



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

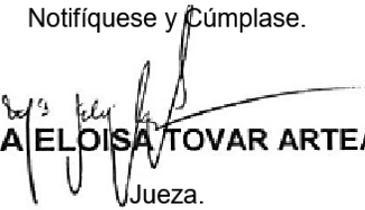
Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial allegado por la parte demandante, solicita al juez dar curso al trámite del proceso, en consideración a que **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no han realizado el pago de los honorarios que les corresponden para la obtención del dictamen de invalidez del demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

Para la obtención del dictamen, se estableció que su realización estaría a cargo de los dos intervinientes en mención, por partes iguales, sin que al momento hayan allegado prueba alguna de haber realizado el pago que les corresponde. Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prolongado sin que hayan realizado el pago a su cargo, se evidencia que están causando dilaciones injustificadas al desarrollo del presente proceso, motivo por el cual, este Juzgado les **REQUIERE**, para que en término de cinco (5), cumplan con dicha carga procesal.

Se advierte a **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, que de no cumplir lo ordenado, en atención a las facultades otorgadas al Juez por el artículo 49 del CPTSS y demás normas pertinentes, se tomarán las medidas pertinentes del caso por la dilación manifiesta e injustificada que se presenta.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00260-00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co